

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 2020 00297 00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Aclare al Despacho porque la letra de cambio aportada con los anexos de la demanda, no la hace efectiva y hace referencia al acta de compromiso a la que le da calidad de título valor.

2. - Acredítese la calidad de quien suscribió el endoso en representación de la entidad demandante, conforme con lo previsto en el art. 663 del C. Co.

3. - Aporte el certificado de existencia y representación legal de la empresa **AGROCOMERCIAL PEREZ S.A.S.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4. - Indique porque en la pretensión tercera de la demanda, hace referencia al error del título valor, cuando el acta de compromiso aportada no lo constituye.

5. - Arrime el contrato al que hace referencia el acta de compromiso, suscrito por el deudor.

6.- Señale porque en los hechos de la demanda hace referencia a que el demandado no ha cancelado los intereses de mora y plazo, cuando en el acta de compromiso no fueron pactados.

7.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

9.- Aclare porque solicita el emplazamiento del demandado, cuando aporta un certificado de tradición de un inmueble de su propiedad del cual se desprender es el propietario, por tanto, deberá corregir el acápite de notificaciones incluyendo la que se observa en el folio.

10.- A más de lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Acuerdo referido en la parte introductoria de este auto (artículo 23), y teniendo en cuenta que para el desarrollo de las audiencias y diligencias se privilegiará la virtualidad, infórmese cuál es el canal digital o dirección electrónica donde debe ser notificada la parte demandada. Tenga en cuenta que, si la letra e incluso el acta de compromiso fueron endosados, el endosante puede referirle esa información.

11.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ce4fe8b66fd511b2c4be7da125f7120f9d15d87ca475461137062cb8f9dafa**
Documento generado en 12/08/2020 12:23:03 p.m.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>